



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: Conc. 1415 - Art. 13 a) con Multa

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0009640/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “BOLDT S.A. Y SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1415)”, en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración económica notificada con fecha 6 de enero de 2017, se produce en la República Argentina, y consiste en la adquisición por parte de la firma BOLDT S.A. (en adelante “BOLDT”) de la totalidad del paquete accionario que posee la firma SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. (en adelante COMERCIAL DEL PLATA) en la empresa TRILENIUM S.A. (en adelante TRILENIUM), consistente en el 50% de las acciones de dicha empresa.
2. Atento a que previo a la adquisición, BOLDT poseía el restante 50%, como resultado de la operación notificada BOLDT pasará a controlar en forma exclusiva la firma TRILENIUM, con el 100% de las acciones.
3. De acuerdo a lo que surge de la documentación aportada por las partes, la fecha de cierre de la operación tuvo lugar el día 29 de diciembre de 2016.
4. La operación fue notificada por las partes –tal y como se analizará más adelante- fuera del plazo establecido en la Ley N° 25.156.

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. Por la parte Compradora

5. BOLDT es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad económica consiste en el desarrollo de negocios destinados al procesamiento y administración de infracciones de tránsito, desarrollo y administración de tecnologías y sistemas aplicados a

los servicios de administración y control de casinos y salas de juego. El 87,54% de las acciones de BOLDT se encuentran en manos del Sr. Tabanelli, Antonio Ángel.

6. BOLDT S.A. – TECNOVÍA UT, es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya principal actividad consiste en la provisión de sistemas de peaje llave en mano. BOLDT posee el 50% de las acciones de esta empresa.

7. ERICH UTSCH SUDAMERICANA S.A. es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina cuya principal actividad consiste en la producción y comercialización de chapas patentes. BOLDT posee el 49% de las acciones de esta empresa.

8. SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE INFORMACIÓN S.A. es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina cuya actividad principal consiste en brindar servicios de telecomunicaciones de transmisión de sonido, imágenes, datos u otra Información. BOLDT posee el 99,80% de las acciones de dicha empresa.

9. CASINO PUERTO SANTA FE S.A., es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina cuya actividad principal consiste en la explotación de juegos de azar y afines. BOLDT posee el 50% de las acciones de dicha sociedad.

10. CASINO MELINCÚE S.A. es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina cuya actividad principal consiste en la explotación de juegos de azar y afines. BOLDT posee el 50% de las acciones de dicha empresa.

I.2.2. Por la parte Vendedora

11. COMERCIAL DEL PLATA es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, dedicada a la inversión en valores mobiliarios.

I.2.3 Por la Empresa Objeto

12. TRILENIUM es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad consiste en la explotación del casino Trilenium ubicado en el partido de Tigre y prestar el servicio de procesamiento de datos para terceros, en particular, el procesamiento de datos para el Instituto de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires respecto del Casino Trilenium.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

13. Las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, en forma extemporánea. La operación notificada encuadra en las previsiones del Artículo 6 inc. c) de la Ley N° 25.156.

14. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

15. Con fecha 6 de enero de 2017, las partes presentaron el respectivo Formulario F1 a los fines de notificar la operación de concentración económica en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

16. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que las partes debían dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22.02.2001), por lo que con fecha 13 de enero de 2017 formuló

observaciones, haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado.

17. Con fecha 15 de marzo de 2017 esta Comisión Nacional consideró que sin perjuicio de que las partes debían dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22.02.2001), el Formulario F1 se hallaba incompleto, por lo que en dicha fecha se formularon las observaciones correspondientes, haciéndole saber a las partes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto dieran estricto cumplimiento con lo solicitado en el acápite 2., y quedaría automáticamente suspendido hasta tanto dieran cumplimiento en forma completa con lo solicitado en el acápite 3.

18. Con fecha 24 de octubre de 2017, en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta COMISIÓN NACIONAL solicitó a LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y al INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, su intervención en relación a la operación bajo análisis.

19. Con fecha 15 de diciembre de 2017 esta Comisión Nacional recibió la Nota OF2017-05216696-GDEBA-DJLIPLYC de fecha 4 de diciembre de 2017, suscripta por la Sra. Sabrina Wolf en su carácter de Directora Jurídico Legal del INSITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en donde manifiesta que “la operación accionaria en cuestión no ocasionaría en principio un impacto sobre la competencia en el mercado involucrado (...)”.

20. Respecto de la nota enviada a LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, habiendo transcurrido el plazo que dicho organismo tiene para efectuar cualquier manifestación y ante la ausencia de respuesta, esta Comisión Nacional considera que dichos organismos no tienen objeciones respecto de la operación aquí analizada.

21. Finalmente, luego de varias presentaciones parciales, con fecha 21 de diciembre de 2017, las partes realizaron una presentación a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional y consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del último día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la operación

22. Tal como fuera previamente expuesto la operación consiste en la adquisición por parte de BOLDT de la totalidad de las acciones que COMERCIAL DEL PLATA posee en TRILENIUM.

23. Cabe destacar que, con anterioridad a la operación de marras, BOLDT era el titular del 50% del capital social y votos de TRILENIUM, por lo que, con el perfeccionamiento de esta operación, pasara a controlar el 100% de la empresa objeto.

A continuación, se describe las actividades que desarrollan las empresas afectadas en la operación bajo análisis en el país:

Tabla N° 1: Actividades de las empresas afectadas en Argentina

Empresas	Actividad Económica
Empresa Objeto:	
TRILENIUM	Realiza la explotación del casino Trilenium ubicado en el partido de Tigre y presta servicio de procesamiento de datos

S.A.	para terceros, en particular, el procesamiento de datos para el Instituto de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires respecto del Casino Trilenium.
Grupo Comprador:	
BOLDT S.A.	Desarrollo de negocios destinados al procesamiento y administración de infracciones de tránsito, desarrollo y administración de tecnologías y sistemas aplicados a los servicios de administración y control de casinos y salas de juego.
Boldt S.A.- Tecnovía UT	Provisión de sistema de peaje llave en mano
Erich Utsch Sudamericana S.A.	Producción y comercialización de chapas patentes
Servicios Para el Transporte de Información S.A.	Servicios de telecomunicaciones de transmisión de sonido, imágenes, datos u otra Información
CASINO PUERTO SANTA FE S.A.	Explotación de juegos de azar y afines
CASINO MELINCUÉ S.A.	

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes

24. Como se indicó, la operación es un cambio de control de conjunto a exclusivo sobre TRILENIUM S.A. por lo que la presente operación no generan motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.

IV.2. Cláusulas de Restricciones Accesorias

25. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte que en el documento por el cual se instrumentó la operación notificada no surgen cláusulas con poder como para restringir la competencia.

V. MULTA POR NOTIFICACIÓN TARDÍA

26. Tal como fuera señalado en los apartados I, II y III del presente dictamen, las partes notificaron la operación de concentración económica fuera del plazo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156, hecho que amerita la aplicación de la multa que estipula el artículo 46 inciso d), de aplicación en virtud de lo establecido por el artículo 9 de la misma Ley.

27. El artículo 8 establece: “Los actos indicados en el artículo 6° de esta Ley, cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000), deberán ser notificadas para su examen previamente o en el plazo de una semana a partir de la fecha de la conclusión del acuerdo, de la publicación de la oferta de

compra o de canje, o de la adquisición de una participación de control, ante el Tribunal de Defensa de la Competencia, contándose el plazo a partir del momento en que se produzca el primero de los acontecimientos citados, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de lo previsto en el artículo 46 inciso d)”.

28. Por su parte, el Decreto N° 89/2001, Reglamentario de la Ley N° 25.156 dispone: “El plazo de UNA (1) semana para la notificación que prevé el Artículo 8° de la Ley 25.156 comenzará a correr... 3. En las adquisiciones de la propiedad o de cualquier derecho sobre acciones o participaciones, el día en que quedare perfeccionada la adquisición de tales derechos de acuerdo con el convenio o contrato de adquisición”.

29. En oportunidad de presentar el correspondiente Formulario F1, las partes indicaron que “(...) se realiza la presente notificación dentro del plazo para hacerlo contando el plazo de una semana desde la entrega por parte de SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. de los títulos representativos de las acciones de TRILENIUM S.A. a BOLDT S.A. objeto de esta notificación”.

30. Asimismo, en su presentación de fecha de 23 de febrero de 2017 las partes adjuntaron como Anexo 2.f), cierta documentación obrante a fs. 468/480, de la cual surge que la fecha de cierre de la operación tuvo lugar el día 29 de diciembre de 2016, momento en el que COMERCIAL DEL PLATA entregó a la firma BOLDT la carta por medio de la cual envió los títulos representativos de las acciones adquiridas, objeto de esta operación.

31. Por lo que, en el presente caso, de acuerdo a lo expuesto y conforme las constancias aportadas por las partes, el plazo previsto en las normas referidas precedentemente venció el día 5 de enero de 2017, o en su defecto, dentro de las primeras dos horas del día siguiente, esto es el 6 de enero de 2017. Sin perjuicio de ello las partes se presentaron a notificar la operación el día 6 de enero de 2017, pero lo hicieron a las 12:45hs., es decir, de manera extemporánea.

32. En virtud de ello, las partes presentan un retraso en la notificación de la operación estudiada que asciende a UN (1) día hábil administrativo.

33. Teniendo en cuenta que el mencionado artículo 8° dispone que en caso de incumplimiento se aplicará la multa establecida en el Artículo 46 inciso d), el que por su parte establece que dicha multa puede ser fijada hasta el monto de \$ 1.000.000.000 diarios; y, que por otra parte, establece el artículo 49 del mismo ordenamiento, que en la imposición de multas la Comisión deberá considerar la gravedad de la infracción, el daño causado, el tamaño del mercado afectado, la duración de la práctica o concentración y la reincidencia o antecedentes del responsable, así como también la capacidad económica, en el presente caso corresponde que esta Comisión Nacional aconseje al Sr. Secretario la imposición de una multa por notificación tardía.

34. Por otro lado, se debe tener en cuenta como atenuantes en el caso concreto: i) el hecho de que de acuerdo con el presente dictamen la operación notificada no viola el artículo 7° de la Ley N° 25.156, ii) las partes notificantes se han presentado espontáneamente a notificar la operación y han prestado absoluta colaboración en todas las pedidos de información que les efectuara esta Comisión Nacional; iii) que no hubo indicios de maniobras para ocultar la operación y evitar notificación; y iv) que las partes no tienen antecedentes de otra notificación tardía. Particular y especialmente debe considerarse en el caso concreto que existe una demora en presentar el Formulario F1, que no es mayor a dos horas. Téngase en cuenta que el plazo de gracia se extiende hasta las dos primeras horas del día siguiente al del vencimiento, y que, en el caso en cuestión, ello operó el día 6 de enero de 2017 a las 11.30 hs., siendo que las partes presentaron el Formulario F1 –como se dijo en puntos anteriores- el mismo 6 de enero, pero a las 12:45 hs. Por cierto, ello demuestra una manifiesta voluntad de cumplir con la norma, evidenciando que el retraso no tuvo por intención el incumplimiento de la manda legal.

35. Al respecto es dable mencionar que el Artículo 8 del Código Civil y Comercial de la Nación consagra el Principio de Inexcusabilidad, por el cual la ignorancia de las leyes no sirve de excusa para su

cumplimiento, si la excepción no está autorizada por el ordenamiento jurídico.

36. En base a tales consideraciones, esta Comisión Nacional considera que corresponde aplicar una multa de PESOS CINCO MIL (\$5.000) de conformidad a lo previsto en el Artículo 46, inciso d) de la Ley N° 25.156.

VI.CONCLUSIONES

37. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica tal y como ha sido presentada originalmente no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, ya que no tiene por objeto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

38. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN:

a) Aprobar la operación de concentración económica de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156, la que consiste en la adquisición por parte de la firma BOLDT S.A. de la totalidad del paquete accionario que posee la firma SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. en la empresa TRILENIUM S.A., consistente en el 50% de las acciones de dicha empresa.

b) Imponer a BOLDT S.A. y a SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A., cada uno de forma separada en carácter de comprador y vendedor, respectivamente, la multa de PESOS CINCO MIL (\$5.000) de conformidad a lo previsto en los Artículos 8 y 46, inciso d) de la Ley N° 25.156, en virtud de la notificación tardía de la operación de concentración económica analizada en las presentes actuaciones.

c) A tal efecto se recomienda al Señor Secretario de Comercio establecer el plazo de DIEZ (10) días hábiles para que se haga efectiva la sanción desde la notificación de la respectiva resolución, bajo apercibimiento de efectuar la ejecución judicial de la misma, por intermedio de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

d) Finalmente se recomienda hacer saber a las partes que la multa deberá ser abonada en Coordinación Área Tesorería Delegación II - D.G.A. sito en Avda. Julio A. Roca 651 5° Piso - Sector 28 de Capital Federal, con la respectiva Orden de Pago emitida por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia - 4° piso, sector 16, en el horario de 11:00 a 15:00 hs. en efectivo, o mediante cheque certificado. El cheque deberá librarse a la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA. En el endoso deberá especificarse "Para ser depositado en la Tesorería General de la Nación Osiris 6250". El endoso deberá contener la/s misma/s firma/s de/los librador/es del cheque. No se aceptan cheques de pago diferido. Sólo se aceptarán cheques certificados dentro del primer y segundo día hábil de la respectiva certificación bancaria, dado que tiene una vigencia de 5 días y debe considerarse el clearing bancario (24, 48 ó 72 hs. según corresponda) y el depósito ante el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. En caso de pago por transferencia bancaria deberá efectuarse el depósito a la Cuenta Recaudadora N° 53.434/85 "MEyFP. 5000/357-SCI-Ingr.a Distribuir" del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Casa Central. Los gastos de comisión por transferencia bancaria son a cargo del depositante. CBU 01105995-20000053434856, CUIT del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN: 30-71081745-2. Cuando se realice la transferencia bancaria deberán enviar el comprobante por fax al T.E. N° 011-4349-4470 o por correo electrónico a pacos@mecon.gov.ar, dentro de los TRES (3) días de efectuada la transferencia, con lo siguientes datos: FIRMA, EXPTE. N°, RESOLUCIÓN SC N°, LEY N° 25.156, MONTO DE LA MULTA.

39. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN para su conocimiento.

Se deja constancia que el Dr. Pablo Trevisan y la Lic. María Fernanda Vicens no suscriben el presente por encontrarse en uso de licencia.

1 Fs. 479.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.01.26 15:24:46 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.01.26 16:37:47 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.01.26 16:43:25 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.01.26 16:43:26 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0009640/2017 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1415)

VISTO el Expediente N° S01:0009640/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que, la operación de concentración económica notificada el día 6 de enero de 2017, consiste en la adquisición por parte de la firma BOLDT S.A., de la totalidad del paquete accionario que posee la firma SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A., en la firma TRILENIUM S.A., que representan el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones de dicha firma.

Que con anterioridad a la citada operación de concentración económica, la firma BOLDT S.A., poseía el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la firma TRILENIUM S.A., por lo que, como consecuencia de dicha transacción, pasará a controlar de manera exclusiva a la firma TRILENIUM S.A., con el CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma.

Que, la transacción se llevó a cabo mediante una carta oferta irrevocable de compra de acciones enviada el día 15 de diciembre de 2016 por la firma BOLDT S.A. a la firma SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A., y aceptada por esta última el día 16 de diciembre de 2016.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el día 29 de diciembre de 2016.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica fuera del plazo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, hecho que amerita la aplicación de la multa que estipula el inciso d) del Artículo 46 de la citada ley, en virtud de lo establecido por el Artículo 9° de la misma ley.

Que el plazo previsto en las normas referidas ut-supra venció el día 5 de enero de 2017 y las firmas

efectuaron la notificación referida el día 6 de enero de 2017.

Que, en virtud de ello, existe un retraso en la notificación de la operación notificada en las presentes actuaciones de UN (1) día hábil administrativo.

Que la citada Comisión Nacional considera que corresponde aplicar a cada una de las firmas BOLDT S.A. y SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A., y en forma separada, una multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) de conformidad con lo previsto en el inciso d) del Artículo 46 de la Ley N° 25.156.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió Dictamen de fecha 26 de enero de 2018, correspondiente a la “CONC. 1415”, donde aconseja al señor Secretario de Comercio, autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición por parte de la firma BOLDT S.A., de la totalidad del paquete accionario que posee la firma SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. en la firma TRILENIUM S.A., consistente en el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones de dicha firma, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156; imponer a las firmas BOLDT S.A. y SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A., cada una de forma separada en carácter de comprador y vendedor, respectivamente, la multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) de conformidad a lo previsto en los Artículos 8° y 46 inciso d) de la Ley N° 25.156 en virtud de la notificación tardía de la operación de concentración económica analizada; establecer el plazo de DIEZ (10) días hábiles para que se haga efectiva la sanción desde la notificación de la respectiva resolución, bajo apercibimiento de efectuar la ejecución judicial de la misma, por intermedio de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN; hacer saber a las partes que la multa deberá ser abonada en la Coordinación Área Tesorería de la Delegación II – D.G.A, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, 5° Piso, Sector 28 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la respectiva Orden de Pago emitida por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sita en la calle Reconquista N° 46, piso 7°, de esta Ciudad, en el horario de ONCE HORAS (11:00 hs.) a QUINCE HORAS (15:00 hs.) en efectivo, o mediante cheque certificado. El cheque deberá librarse a la orden del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE FINANZAS. En el endoso deberá especificarse “Para ser depositado en la Tesorería General de la Nación Osiris 6250”. El endoso deberá contener la/s misma/s firma/s del/los librador/es del cheque. No se aceptan cheques de pago diferido. Sólo se aceptarán cheques certificados dentro del primer y segundo día hábil de la respectiva certificación bancaria, dado que tiene una vigencia de CINCO (5) días y debe considerarse el clearing bancario (VEINTICUATRO (24), CUARENTA Y OCHO (48) ó SETENTA Y DOS (72) horas según corresponda) y el depósito ante el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. En caso de pago por transferencia bancaria deberá efectuarse el depósito a la Cuenta Recaudadora N° 54633/97 “M.PROD.5100/362-SSCI-Ingr. a Distribuir” del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA –Sucursal Plaza de Mayo. Los gastos de comisión por transferencia bancaria son a cargo del depositante. C.B.U. 0110599520000054633979, C.U.I.T. del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN: 30-71081745-2. Cuando se realice la transferencia bancaria deberán enviar el

comprobante por correo electrónico a pacos@produccion.gob.ar y a abozzu@produccion.gob.ar dentro de los TRES (3) días de efectuada la transferencia, con los siguientes datos: FIRMA, EXPTE. N°, RESOLUCIÓN SC N°, LEY N° 25.156, MONTO DE LA MULTA.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21, 46 inciso d) y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma BOLDT S.A. de la totalidad del paquete accionario que posee la firma SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. en la firma TRILENIUM S.A., consistente en el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones de dicha firma, todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Impónese a la firma BOLDT S.A., la multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), de conformidad con lo previsto en los Artículos 8°, 9° y 46 inciso d) de la Ley N° 25.156, en virtud de la notificación tardía de la operación objeto de las actuaciones de la referencia.

ARTÍCULO 3°.- Impónese a la firma SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A., la multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), de conformidad con lo previsto en los Artículos 8°, 9° y 46 inciso d) de la Ley N° 25.156, en virtud de la notificación tardía de la operación objeto de las actuaciones de la referencia.

ARTÍCULO 4°.- Establécese un plazo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de la presente medida, para que las firmas BOLDT S.A. y SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. hagan efectiva la sanción de multa, bajo apercibimiento de aplicar por cada día de mora, los intereses a tasa activa del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE FINANZAS, hasta su efectiva cancelación.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a las partes que la multa deberá ser abonada en la Coordinación Área Tesorería de la Delegación Edificio Roca, dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, 5° Piso, Sector 28 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Previo a ello, deberá contar con la respectiva Orden de Pago emitida por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sita en la calle Reconquista N° 46, piso 7°, de esta Ciudad, en el horario de ONCE HORAS (11:00 hs.) a QUINCE HORAS (15:00 hs.) en efectivo, o mediante cheque certificado. El cheque deberá librarse a la orden del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE FINANZAS. En el endoso deberá especificarse "Para ser depositado en la Tesorería General de la Nación Osiris 6250". El endoso deberá contener la/s misma/s firma/s del/los librador/es del cheque. No se aceptan cheques de pago diferido. Sólo se aceptarán cheques certificados dentro del primer y segundo día hábil de la respectiva certificación

bancaria, dado que tiene una vigencia de CINCO (5) días y debe considerarse el clearing bancario(VEINTICUATRO (24), CUARENTA Y OCHO (48) ó SETENTA Y DOS (72) horas según corresponda) y el depósito ante el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. En caso de pago por transferencia bancaria deberá efectuarse el depósito a la Cuenta Recaudadora N° 54633/97 “M.PROD.5100/362-SSCI-Ingr. A Distribuir” del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA –Sucursal Plaza de Mayo. Los gastos de comisión por transferencia bancaria son a cargo del depositante. C.B.U. 0110599520000054633979, C.U.I.T. del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN N° 30-71081745-2. Cuando se realice la transferencia bancaria deberán enviar el comprobante por correo electrónico a pacos@produccion.gob.ar y a abozzu@produccion.gob.ar dentro de los TRES (3) días de efectuada la transferencia, con lo siguientes datos: FIRMA, EXPTE. N°, RESOLUCIÓN SC N°, LEY N° 25.156, MONTO DE LA MULTA.

ARTÍCULO 6°.- Considérase al Dictamen de fecha 26 de enero de 2018, correspondiente a la “CONC. 1415”, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-04644532-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.02.28 19:27:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.02.28 19:28:01 -03'00'